

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301020160009700

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, el cual, en providencia del 22 de noviembre del 2023, confirmó a sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 14 de septiembre de 2021.

Así las cosas, por Secretaría procédase a la elaboración de la liquidación de las costas conforme lo ordenado en las anotadas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe9a79ee1c13c667138330ccbdd43ac7059eb1e1f2b9752db63388e1b840c8**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120170050000

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por la apoderada actora, referente a medidas cautelares, la misma deberá estarse a lo dispuesto el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho se pronunció sobre lo solicitado.

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, la parte ejecutada, se encuentra notificada de conformidad al artículo 306 del estatuto procesal, y durante el término de ley guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3881d30ded65b4c338f0a0abeda0817441ebd47eacab9ae0e66818a1b441a7a2**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120190060400

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por la togada Claudia Marcela Rodríguez Zuluaga, se insta la misma para que se sirva allegar los documentos que enuncia en su escrito, referente al auto y oficio expedido por el homólogo Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df8f8160f47eca0747afdd6dfd081201c4599cdec68ad3062cf3bb00822b08**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120220023000

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, el cual, en providencia del 09 de noviembre del 2023, confirmó el auto proferido por este Despacho el 28 de marzo de 2023, mediante el cual se revocó el auto que libró mandamiento de pago el 5 de agosto de 2022.

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales tercero, cuarto y quinto del proveído del 28 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f131297998ad6257e6e87ffc458e621845798d616b7a041e3319cdf6e93eb**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220023200

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Carlos Roberto González Cubillos y demás personas indeterminadas, para lo cual, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término allí establecido, secretaría ingrese el asunto de la referencia al despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7a8ea15ebc05e6d0baecb9c46b9daa2a15387300381a65cc4c86daf9799d3f**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120220029400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que Abelardo Coronado Borda y personas indeterminadas se encuentran notificados a través de curador *ad litem* designado por el Juzgado en proveído del 10 de octubre de 2023, quien durante del término legal contestó la demanda y propuso excepción que denominada “genérica”.

Toda vez que el precitado curador dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda, como se encuentra acreditado dicha actuación a folio PDF 28 del cuaderno principal digital, téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes que la parte actora no se pronunció sobre la contestación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e43a05c25bbcf83e6b4cadadd56ac42d273df1acefd7cb485f61ac3b3e6b**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230017900

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental obrante en el plenario dentro del asunto de la referencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que Nueva EPS y Clínica La Magdalena S.A.S., se encuentran notificadas de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que Nueva EPS, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Alberto García Cifuentes [albertogarciacifuentes@outlook.com] como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por su contraparte, cuyo apoderado judicial remitió el escrito de contestación de la demanda, como se encuentra acreditado dicha actuación a folio PDF 18 del cuaderno principal digital, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

4. De la solicitud elevada por la parte actora, referente al decreto de las medidas cautelares, la misma deberá especificar los bienes de propiedad de los accionados cuya cautela pretende.

En firme la presente providencia, ingrédese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb58211b98fbfe623612285b6cf4ead7ece886ee11066641ff80264bf23ad5**

Documento generado en 13/02/2024 08:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240004800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte demandante deberá otorgar poder, dirigido al juez competente y en el cual se faculte para iniciar acción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del estatuto procesal general. Asimismo, el apoderado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.) El poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5 *ibídem*.

3.) Sin que sea causal de inadmisión, deberá adecuar la prueba testimonial solicitada, pues, respecto del representante legal de la sociedad ejecutada procede el interrogatorio de parte, y no su testimonio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70428cf5bf5f4653707d081edfe705d1f0515792de91bd2835d8706d11916102**

Documento generado en 13/02/2024 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>